



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS**, el Informe N° 000063-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 28 de febrero de 2024, el Informe N° 000903-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de febrero de 2024; y los Expedientes N° 0019051-2024 y N° 0025944-2024, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"XXXIV VERSIÓN DEL CARNAVAL AYACUCHANO "VENCEDORES DE AYACUCHO"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0019051-2024, de fecha 14 de febrero de 2024, el señor Mariano Palomino Muñoz, en representación de la Federación Departamental de Instituciones Provinciales de Ayacucho, FEDIPA, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"XXXIV VERSIÓN DEL CARNAVAL AYACUCHANO "VENCEDORES DE AYACUCHO"*, a desarrollarse el día 31 de marzo de 2024, en la Plaza de Acho, sito en Jirón Marañón N° 332, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante los Expedientes N° 0025944-2024, de fecha 28 de febrero de 2024, la administrada remite el acta de nombramiento del nuevo consejo directivo de la Federación Departamental de Instituciones Provinciales de Ayacucho, FEDIPA;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"XXXIV VERSIÓN DEL CARNAVAL AYACUCHANO "VENCEDORES DE AYACUCHO"* se trata de un evento de folclore nacional que cuenta con una gran cantidad de actividades y conlleva un concurso de comparsas de carnaval que se lleva a cabo cada año. Se trata de un certamen que se denomina Qatun Tupanakuy (Gran encuentro) en el cual participan muchas representaciones de las diversas provincias y distritos de Ayacucho, poniendo de manifiesto las costumbres y tradiciones festivas que esta fecha conlleva, y exponiendo al mundo su identidad andina;

Que, de acuerdo al Informe N° 000063-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"XXXIV VERSIÓN DEL CARNAVAL AYACUCHANO "VENCEDORES DE AYACUCHO"*, es un evento que tiene como objetivo revalorar y difundir la cultura de las diez provincias del departamento de Ayacucho, para preservar sus tradiciones culturales. Se contará con la participación artística de Tarcila del Villar, Rebeca Naranjo y Remillita de Pujas; así como con la concurrencia de diversas comparsas que representarán a las provincias de la región Huanca Sancos, Lucanas, Parinacochas, Sucre, Paucar de Sara Sara, Cangallo, Vilcashuamán, Huamanga, Víctor Fajardo y La Mar. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"XXXIV VERSIÓN DEL CARNAVAL AYACUCHANO "VENCEDORES DE AYACUCHO"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural y afirma la identidad cultural de los ciudadanos, en la medida que busca visibilizar y preservar las costumbres y tradiciones peruanas. El Carnaval Ayacuchano ha sido declarado



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Patrimonio Cultural de la Nación por la diversidad de estilos carnavalescos que exponen sus comparsas. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Plaza de Acho, sito en Jirón Marañón N° 332, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 10,000 personas, el día 31 de marzo de 2024, teniendo como precio Entrada general el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) y como precio Entrada de comparsa el costo de S/ 10.00 (diez y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 10,000 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000903-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "XXXIV VERSIÓN DEL CARNAVAL AYACUCHANO "VENCEDORES DE AYACUCHO"", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "XXXIV VERSIÓN DEL CARNAVAL AYACUCHANO "VENCEDORES DE AYACUCHO"", a desarrollarse el día 31 de marzo de 2024, en la Plaza de Acho, sito en Jirón Marañón N° 332, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0019051-2024 y N° 0025944-2024.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES